

Artículo 3.º- De los Convenios de Entendimiento

El Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura realizarán las coordinaciones necesarias para suscribir convenios de entendimiento sobre los Programas de Formación y Capacitación de Postulantes a la Magistratura y Ministerio Público a fin que cada una de estas Instituciones pueda cumplir de la mejor manera sus respectivos fines, establecidos en la Constitución del Estado.

Artículo 4.º- Norma Derogatoria

Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o que limiten la aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia

10308

LEY Nº 26974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACION A CONVOCAR Y EJECUTAR UN CONCURSO PUBLICO A NIVEL NACIONAL PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES VACANTES EN DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 1.º- Objeto de la Ley

Autorízase al Ministerio de Educación a convocar y ejecutar un Concurso Público a nivel nacional para cubrir las plazas docentes orgánicas de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de menores y Superior no universitarias y de las modalidades de Especial y Ocupacional que se encuentren vacantes en toda la República. Podrán participar en él aquellos docentes que cumplan con el requisito de poseer título profesional pedagógico.

Artículo 2.º- De la Comisión encargada del concurso

- 2.1 El Ministerio de Educación conformará una Comisión encargada de convocar a nivel nacional al Concurso Público a que se refiere el artículo precedente y de dirigir y supervisar su ejecución.
- 2.2 El Ministerio de Educación aplicará una prueba de selección, la cual será objetiva y se calificará anónimamente.

Artículo 3.º- De los nombramientos

Los nombramientos en las plazas docentes tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 1999 y se otorgarán únicamente a

quienes, además de contar con título profesional pedagógico, hayan aprobado la prueba a que se refiere el artículo anterior y alcancen plaza orgánica vacante.

Artículo 4.º- Situación de los docentes contratados

Los docentes que se encuentren trabajando en la condición de contratados y que decidan no participar en el Concurso Público o que, habiendo participado, no resulten seleccionados mantendrán su condición de contratados hasta el fin del año lectivo 1998.

Artículo 5.º- De la prueba de selección

Las plazas del personal directivo de los niveles y modalidades educativas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley que a la fecha están vacantes serán cubiertas mediante la aplicación de una prueba de selección.

Artículo 6.º- De la contratación de servicios especializados

Para la ejecución de las acciones establecidas en la presente Ley, se podrá contratar los servicios de profesionales e instituciones especializadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**Primera.- De la bonificación especial**

Los docentes contratados en actual servicio que se hayan capacitado en algún programa de capacitación ejecutado por la Sede Central del Ministerio de Educación en los años 1995, 1996 y/o 1997 recibirán una bonificación en el puntaje que será determinada por la Comisión Nacional en las condiciones que establezca en la convocatoria a Concurso Público.

Segunda.- De los postulantes con título profesional no pedagógico

Podrán postular a las plazas orgánicas vacantes de Institutos Superiores, Centros Educativos de educación secundaria con variante técnica y Centros de Educación Ocupacional, todas aquellas personas con título profesional no pedagógico. En el caso de los Centros de Educación Ocupacional, el requisito mínimo será presentar la certificación de técnico calificado.

Tercera.- Del concurso en los Institutos Superiores Pedagógicos del Plan Piloto de Modernización de la Formación Docente

Las plazas docentes y directivas vacantes correspondientes a los veintidós Institutos Superiores Pedagógicos integrantes del Plan Piloto de Modernización de la Formación Docente llevado a cabo en el marco del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Peruana, podrán cubrirse, previa evaluación por el personal docente y directivo que presta servicios en calidad de contratado en el Instituto Superior integrante del Plan Piloto donde se encuentra la vacante.

Cuarta.- De las Directivas

La Comisión Nacional de Concurso emitirá las Directivas para el desarrollo del Concurso Público, incluyendo las requeridas para cubrir las plazas docentes y directivas asignadas en el marco del Decreto Ley Nº 23211 y la Resolución Ministerial Nº 483-89-ED y lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de esta Ley.

Quinta.- De la entidad encargada del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Educación queda facultado para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Sexta.- De la asignación de recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Sétima.- De la suspensión de normas

Déjanse en suspenso todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley, la cual entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

10309

PCM**Autorizan al Ministro de Educación a ausentarse del país****RESOLUCION SUPREMA
N° 524-98-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Domingo Palermo Cabrejos, Ministro de Educación, se ausentará del país para atender asuntos de índole personal, del 11 al 14 de setiembre de 1998;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al ingeniero Domingo Palermo Cabrejos, Ministro de Educación, a ausentarse del país para atender asuntos de índole personal, del 11 al 14 de setiembre de 1998.

Artículo 2°.- La presente resolución no irrogará egreso alguno al Estado ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

10292

Encargan la Cartera de Educación al Ministro de Energía y Minas**RESOLUCION SUPREMA
N° 525-98-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Educación, ingeniero Domingo Palermo Cabrejos, se ausentará del país para atender asuntos de índole personal, del 11 al 14 de setiembre de 1998;

Que, es necesario encargar la Cartera de Educación, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENCARGAR la Cartera del Ministerio de Educación al ingeniero Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas, a partir de la fecha de la presente resolución y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

10293

Aprueban donación a favor de instituciones, organizaciones y población de escasos recursos de los departamentos de Lima, Ica y la Provincia Constitucional del Callao**RESOLUCION SUPREMA
N° 526-98-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones SUNAD N°s. 003315 y 003317, de fecha 26 de diciembre de 1997, la Superintendencia Nacional de Aduanas adjudicó al Despacho Presidencial artefactos electrodomésticos, material de limpieza y otros enseres para ser entregados en donación, en favor de instituciones, organizaciones sociales y población de escasos recursos;

Que, es propósito del Gobierno del Perú apoyar a las instituciones, organizaciones sociales y población cuyos integrantes realizan esfuerzos orientados a mejorar sus condiciones de vida;

Que, mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas del Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, ha procedido en actos públicos, a entregar en calidad de donación los aludidos bienes en favor de integrantes de instituciones, organizaciones sociales y población de los departamentos de Ica, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta pertinente expedir la resolución que formalice dicha donación para las subsecuentes acciones de control;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la donación de artefactos electrodomésticos, material de limpieza y otros enseres, valorizados en Veinte Mil Seiscientos Sesentinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20669,001, efectuada por el Despacho Presidencial-Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros en favor de las instituciones, organizaciones sociales y población de escasos recursos de los departamentos de Ica, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, según detalle que indica en el anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, dentro de los términos establecidos.

Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

10294

Autorizan viaje de asesor de PROMPEX a Brasil, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA
N° 527-98-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 1998

Visto el Oficio N° 051-98-PROMPEX/SG del Secretario General (e) de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX ha programado la participación del Perú en la 32° Convención Nacional de Supermercados Brasileños - ABRAS'98, a realizarse del 14 al 17 de setiembre de 1998, en la ciudad de Río Centro, Río de Janeiro - Brasil;

Que, para tal efecto, se ha considerado pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que participe en el mencionado evento, a fin de promocionar las exportaciones peruanas de productos pesqueros procesados y de conservas en general;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM y Decreto Supremo N° 037-91-PCM;